EL FORMALISMO EN EL DERECHO

DIECO R. MAY ZUBIRIA Profesor Afficato Interior de Decedo Civil (II)

1) LA FORMA EN LOS ACTOS JURIDICOS

LA FORMA EN LOS ACTOS JURIDICOS
 El artículo 944 del Cédigo Civil define los actos juridicos como "los actos voluntarios licitos que tengan por fia immediato establecer estre las personas relaciones jurídicos, crear, modificar, transferior, conservar o axi-

quillar dereches". Essa manifestaciones de exterioridad de la voluntad se liarma tembión acto justificos en Francia de donde tomó la espresidos Feritas — art. 437 del Euloco —, fuente ismediata de mentro codificador En Alemnia, sea Italia y en España recibem en cambio el nombre de negocios justificos. En el acto o negocio; juridico la forma es su tercer elemento camerial.

En el acto o negocio juridico in terma es su tercer elemento esencial. Relaciona o agiutina el sujeto (agente o autor del acto y primer elemento) con el objeto (cosa o hecho que es materia sobre la cual se ejerce o a la cual tiende la voluntad del sujeto — segundo elemento).

El art. 973 de noutro cédigo disc: "La forma es el conjunto de las prescripciones de la ley, respecto de las salemañolas que debro observarse al tiempo de la formación del acto jurídico". Y a guisa de sjempo agraga longo de pamo y comes: "Tales sons i la ecutivan del acto, la presencial pódico o cen el concurso del juer del lagar".

A neco con analizemes la disnosción lecul y verso que la forma de

Jes actos jurithosa que luido, consiste en el cuajunto de sistematidos que luido debre colorrarem en in estritucción de lusa coste. De alla in circita que se debre colorrarem en el medito de la medito de la circita de la companio de la voltanda en ambientar y que esta infina e sea el media de extraincianes la voltanda de napies, asilendo del farco interes de la voltanda de napies, asilendo del farco interes de la voltanda de napies, asilendo del farco interes del la voltanda de napies, asilendo del farco interes del mando de la voltanda de napies, asilendo del farco interes del mando del la voltanda de napies, asilendo del farco interes del parte del companio, la companio para del derecho el reforma deterministica del mando del la voltanda del

Continuado el análisis del art. 973 destaquemos dos circuntancies más. Una que ya insinuamos al decir que a guisa de ejemplo agregaba el texto legal: is escritura, la presencia de testigo, escênce. Es que tal dumarranián es simplemente enunciarira ya que como observa Salvat estudiando el tense en un masistral Tratedo, posítien agresabasho, por elemtural de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la co plo, les siguientes: 19, le lectera del acto por el oficial público en presencia de les partes y de los tretigos; 26, la transcripción de ciertos documentos, electera.

Tambión: a), que las escrituras estie hechas en el proteccio del certifaras público Indilitado para extuar en el lagar y en la pigina del mismo proteccio en el diona section en el lagar y en la pigina del mismo proteccio en difona sectional, o conforme en misma y tradección financia, camón usen lesquas extranjeras: c), que el testamento público delle ser yido también per los tenigos, extende el diona sectional del distribuir en protección financia, camón usen lesquas extranjeras: c), que el testamento público delle ser yido también per los tenigos, extende el distribuir en protección financia.

La stra circunstarria es que los colomnidades debas chervarse concominatomente con la formación del acto no pueden est auteriores nipasteriores a di Ello responde a que los solermidades son requisitos de los esistencia misma de los actos y no single medido de decostrarios, escuepto éste sobre el que velveremos dentre de un momento al considerar la clasificación de los actes jurisdices por sus formas.

2) DEFINICION Y EXPERIORIZACION DEL FORMALISMO El formalismo es el régimen en virtud del quel la ley establece las for-

mas que deben observarse en la celebración de los actos juridicos. Asi so deline Salvat.

El culto de la forma se da de modo constante en la historia del derecho desde los primeros timpos al presente.

Al decir de libraing en et tumo 3º de "El Espíritu del Dorrecho Remor, citalo por trodo les que motifican el tumo, la freza strateles que l'un compartica de la compartica de la compartica de la compartica de de signores manifesta de diversos por la classica de la consideración citalo que la compartica de la compartica de la compartica de la compartica de la compartica del cristica principal partica de la compartica de la compartica de la compartica de la compartica del consideración de la compartica del sonor basis lo serie y solenno, trascendendo lo ladividual y pasque con la compartica del partica del compartica del periodicio del compartica del comparti

Afirma el nisco Barriaq que el fernalismo tisse un valor educativo polacigico a contribir a la fernancio del conterior di pueblo y que, adentis, in formas occus especenta la especiale exterior de la decede y que adentis, in formas occus especenta la especiale cuertorior de la decede pueble y a penetre en sus costembres. Esplica al respecto que las ideas que descensa iniciamente cas inizanos, es decir que carecen de la sólida que descensa iniciamente cas inizanos, es decir que carecen de la sólida que descensa iniciamente cas inizanos, es decir que carecen de la sólida y de la contenida de assigliada. Part el contenida de assigliada, Part el contenida de assigliada. Part el contenida de assigliada, Part el contenida de assigliada. Part el contenida de assigliada. Part el contenida de mante figia y entráriera, datas potente man forma vinita alterna que posible hecela recivir sis de obsertes de materna con la destana de posible hecela recivir sis de obsertes de materna del mater

a) En el derecho antiguo

En Rome, durante la primera época de vigencia del derecho quiritario o derecho propio de la ciudad, el sistema de los actos formales era riguroso. La propiedad, por ejemplo, no podia adquirine sino por los procedimientos de la "mancipatio" o de la "in iure cessio". La "mancipatio" era un acto solemne que debía tener lugar mediante la pronuccioción de palabras rituales y en presencia de por lo mesos cinco

"in iter (cessio", a su vez, cossistir en un procedimiento qui re colderata natu un megieratio el guiantunte solamen estonosa. El que lha a adquirir la cosa "mantejn", que eran los fundos attandes nitais, ha servirdamiene ristonisa, ha cosa y sunimates usados para la spricultura, los enclaros, ecótera, afirmada que la cosa le pertenecia por superioridad de la companio de la cosa de la cosa de pertenecia por que sposibile. La transference cosa losa "mancajo" im formulha mirora sposibile. La transference cosa losa "mancajo" im formulha miputa sposibile. La transference cosa losa "mancajo" im formulha mi-

gura spossited. La transferencia quedata entonces tornasizada.

Cuando se centralian abligaciones, debir recurrine a una formalidad
verbul llamada "nexum". Requería la presencia de circo testigos y el "libripeno" que portaba una balanza, en la cual se pesaha un tropo de cobre representativo del valor de aquilla.

En la denatione, por us parte, se simulaban la votta y el pago de tono denate, composite se celebrate unabais na tou majestrade. En la composite de la celebrate de la celebra

sanse bajo pera de aulidad. En época potencie no justica llegaren n recruptara a la parter y a lubier en su nombre. Para que el ciudadano romano cumplira tedes las requisitos prescriptos para cada negocio justidos requerá la intervención de otro printiro del direcho, el "casero", expresión que traducida quiere significar "unidar" es decir tomas presquiciones en derecho. El "casero" refestadas una

especie de formulario

Las formas y nobramidades en la primera época romana a que verinos refiriridamens, identificados la forma osecula y la forma legal. No importaba, par lo demás, que el consentimiento de las contratantes estruviera exente de vicio sixo que se hubieran cumpildo ingresamente las férmulas. En una época posterior, de vigarcia del Cerpus Juria deceperon les formas llegalodos e differencior la salemantad de la comprobacción de

usa terima impaliole a inferiorar ia asternizata de la Comproviscion ve los actos que habita antidude el consecutariorio de las contractivamento de los contractivamentos de la contractivamento del contractivamento de la contractivamento del la contrac

leage, con manificies fidelidad el verdadore significado del acte aste nes eventual diferencia. Así o afirmo Oristán, reproducido en lo pertinente por susetto codificader en la costa atricado 473 de nuestre codigo civil. Su lectura es recomendado:

Informationa aprileosa el derecho mutico, expresa por se pare la formationa aprileosa el derecho mutico, expresa por se pare activa de la consecución de la consecución de la consecución del contra del consecución de la consecución del consecución del contra del consecución del consecución del consecución del contra del consecución del consecución del concerción del consecución del concerción del consecución del concerción de

b) En el derecho vigente En el derecho moderno el formalismo no ba desaparecido.

Can referencia a una tenia de Marcoclare, publicada en Lilie en 1914. Louis Josement ma un "Intanto de Derecho Civil", completado per André Brun. Afinan el resociaziono del formalismo en construe dias. Ese apprentada ha contrato del formalismo en construe dias. Ese apprentada ha contrato del formalismo en construe dias. Ese apprentada ha contrato del primo del conservio. Sen casso el cudo de la moneste, según la foit expersión de lhering. Así como en cudo que el Estudio impore a las divisiras que entre las impores un determinado subo que abarra el antique pesas de aquellas, foi fermique o pesa de aquellas, foi fermique en pesa de aquellas, foi fermique en pesa de aquellas, foi fermique no pesa de aquellas, foi fermique no pesa de aquellas, foi fermique a pesa de aquellas, foi fermique no pesa de aquellas, foi fermique a fermi del pesa de la conservación del pesa del pesa

Nuntre código civil establece en al art. 974: "Cumelo per nos Código, o por los leyes speciales no se de diagno forma para algia ato piridido, los interesedos pueden usar de las formas que juagaren convenir-te: "Resulta de la tente 17. que cundo la ley establece una forma derranisada para la concentación de un necto jurídico, el mismo no puede eclibrares sino en la forma que la ley establece, 29 que cuando la ley no fija formas especiales para la celebración de un acto jurídico, las partes puedes elejer literemente la formas de otrogarles.

portunitario de la comissión Reformadore non el proveto que redistrar o media del circlio y la Comissión Reformadore no el proveto que redistraren média nitra los decatres Hetero Lefallile y Gustas Federico Tobal, proques aim plemente modificaciones para abecerár o actarer conceptos. Redistró el art. 159. llumado a usolitar el referido vigente, en los siguientes térmiras en: En la estebación de los actos priedicos, debarras cherraren las solumidades preveripas por la ley. A falta de regle sepecial, les partes por ex-celebrator de la concepta covenidado. Se manifecto, como en v. los artículos actuales.

3) PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LAS FORMAS

En la cistedra de esta Facultad, en un sastrairem composiciones, reha sastención que el príncipios en el de la libertad de los formas. Sin emharge y no obstante lo que surgiria del art. 974 is fate, se ha afirmado en embles especiales que non tento los cessos en que namenta lay exigir un forma determinada para tener en cuenta la voluntad del las partes que la explisa se invertes. Se clasa por Martines Cerranas en so monogenfía el parte per en la composição de la composição de la parte per en la adelecta del toros. Il de la parte perer el composição de la composição de por T.E.A. en 1951, unha de sesença atricilho del Cefeño mos difereis e

nico, agrega.

indirectumente (como respecto a los derechos reales que no se perfeccionan sito cen la entrega de la cosa o sea la tradición), imposen determinada forma. Els justifica la sifermosicia de dicho surve nel centido de que "los actos justificos en que las partes puedes uses libereneste de las formas que deserse y sún presculoir de la formalidad, con los meson." A lo que agrega que "el sistema de la forma impostas subsiste tembries en mestro derecho a secuejama de lo que courre en trates judiciaciona;

4) DIFERENCIAS DEL FORMALISMO EN EL DERECHO ANTIGUO Y EL MODERNO

A esta altura de la exposición, cabe que señale que el formalismo en el derecho moderno es distinto al antiguo. Por lo prouto no se exirem ya los actos materiales, los símboles en

las férmales o palabras secramentales del derecho romano printilivo, sino nos expessios clara de la voluntad. La forma escrita y la inserfición en registros públicos que aparecieros reción en los útinos tiempos del derecho romano son las formatidades que hy tieme narpliarecepción.

La finalidad en uno y etto derecho en asimismo etra. A la acticia del productivo de la contrata de la contrata de la contrata del productivo del pro

pas tencidades de como de contra la manusca colo, de conpas de contra de como de como de como de como de como de computado un impresso percual pressa, precinad, ha recupidando loy in esperidad de los decedos, hesicado posible lo conservación más adtivados de como de como de como de contra produce a como de computados tal seguridad de los decedos) se requiere, por ejemplo, la ecretara pública se conguniente modado esta de los asircias del Regiciercia de como de compuniente modado esta de los asircias del Regieriente de las especiales de los decedos de considerados de Regieriente de las especiales de los excederas de sus timbares.

N VENTALAS E INCONVENIENTES DE LAS FORMAS

Von Thur esumora con precisión y limpinas unas y otros. La forma dies, "comprueba la seriedad de la veientad y distingue charamente la declaración negocial de cerse manifestaciones no vincularecias". La simple processe de entrega de una suma de disect, on printation o mattan, o en donación?, nos preguntanos a muestra vez. Queda sai scialada la primera ventida de la forma.

Esta última "permite", dice en segundo término von Thur, "que duranto las negociaciones exista la segundad de que no se produciria sorpresas o trampas".

"Las partes pueden estar trampais de que no serán considerades como vinculatorias las declaraciones a las que elles no atribuyen sec es-

rister." Tercera ventaja de la forma.

La forma favorco la reflexión e impide decisiones inconsideradas.

He aqui la cunta ventaja de tracensidencia indusible para actos decisivos como el matrimenio y el otergar testamento.

Ademio "acumenta le classidad y percisión de la declaración" y "en

particular, permite que una determinada voluntad jurídica, bien delimita-

da, se separe de los ulteriores propósitos de las partes para ser objeto de un convenio abstracto". Importa la quinta ventaja.

"Finalmente", dice el autor que estamos citando, "la forma simplifica y asegura la praela de la declaración de voluntud". Sexta ventida. A todas como conveniencias se agregan también las cincrentes de la

A todas caso conveniencias se agregam también las emergentes de la publicidad en los registros, convenientes a terceros, la circulación antes anotada tembién de los papeles de comercio y la facilitación del cobrede impuestos fiscales.

Todas esas ventajas no impiden los siguientes inconvenientes:

19) Que "toda forma, són la más encella, conditaye un cháticolo a, circulario, junidica, que en ciertas circumancias puede parque moisto y llerar al efecto práctico de que un pegocio voluntario y sexiamente quecido por los partes, doba considerarea institua por vicio de forma" conforma a la exposicida de von Thur, y
29 La corresidad de cualeutri forma por los marimentes fiscales

que la afectan.

Comparados los inconvenientes con las ventajas, tenemos que concluir
que para coda institución en particular deben considerarse las situaciones.
limitando las formas a los negocios o transacciones más importantes e
instituvendo las misenas de manera que ser ibacerrancia no de luera a difi-

61 EXIGENCIAS DE LA HORA RESPECTO A LAS FORMAS

Rances privadas y de interia público imponen en estes momento par que la transferencia de les autoristerares se haga precis interipcios y no como hasta aqui mediante la simple entrega, par al transferencia de las minera, per considerato marbles. En entrelho, muchos estre tri nitro que afectura a las transacciones jurificas deben aliquezare, ya en su considerare in momento de la minera que no considerare interior en en agocios que requierro tro timo.

7) CLASIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS EN CUANTO A SUS FORMAS

Conforme al art. 974 del Código Civil, cuando la ley no fija forma determinada a un acto jurídico, los interesados pueden usar de la forma que jusqueen conveniente.

El art. 978 habla de secritura del acto, de presencia de testigos, de escribaño público, de oficial público o de juez del lugar. A su turno, los arts, 976 y 977 estatuyen que en los casos en que se

All titrels, 98 tits 1979 y 197 estatistyen que en los cases en que as batiere ordenado la forma del minimento público (976) o estatistyemento el case de minimentos público (977), la falta de spella forma o la el case de minimentos público (977), la falta de spella forma o la esta del case de minimentos público (977), la falta de spella forma o la esta. Aquella primere falta está suncioneda con la media del plac consecuento, con la falta de decto que el art. 975 impore ruando la expresión por estrito fuere ordenada o convenido y no se babiere electuado.

De la correlación de dichos artículos 973 a 977 emerge la clasifica-

cultudes excesions

ción de les estes jurídicos, en primer lugar en actos formales y no males y en orgando lugar en actos solumnes y no solumnes o simplemento formales. Este última como subdivisión de los actos formales.

Digamos ahora que actos no formales son aquellos para los osales la ley no requiere forma especial niaguna y producen plezos efectos cualquiera sea la forma en que se hayan celebrado (arta. 915 y 974 del código civil), con tal que su existencia pueda ser debidamente probada.

civil), con tal que su existencia pueda ser debifamente probada.

Los otros actos, los formales porque la ley o la voluntad de las parteles han impusto forma determinada (arts. 916, 974 y 975), se subdivides,
como ya dilimos, ma actos polemnes y no solemnes.

Son selemona los actos en los cuales la conisión de la forma legal precea a sela la militad del acto sinto ción en efecto. El efecto de forma vicia el construiriem y el acto se tiene per no predocido. Son ejemberarse sente el efecto placifica (est. 16 de senten legal en terresta en el sente en el estado del porte del estado en el escala per en estado el solução in explora a lama serte es, in el an para insocare las formalidades referidacido del matrimento. El tectumento que no lime las formalidades referidacido del matrimento. El tectumento que no lime las formalidades referidates del periodo del la loz. 3º del art. S.S. sia sezión civil y nor tunte escibile balarora.

Sun a su ver no adenture los actes juridicos ferendes cor ofin canado, so les accidendes contentes al document metabolico que le la ley v cor no plane de la contente de la common distribuido que le live y cor no ligito de la transferencia de immedia, concertadas por instrumento que los El Inc. P. 24 no. 1116. del cel de considera con deban ser bedan contente de la contente del la contente de la contente del la contente de la contente de

#) DUDA RESPECTO A LA SOLEMNIDAD

La selemnidad debe emerger exclusivamente de la ley o del accuredo te pattas que la hubiera satisfació hajo pera de mididad. No contriendo ello el acto no se rolemno. De shá que para saber si un acto es solemno en on debe atracteres a la estiplación legal o correccional dicha y en caso de dada debe estates a la no solemnidad. La doctrina y la jurisprudencia axí lo establecen.

9) FORMA AD SOLEMNITATEM Y FORMA AD PRODATIONEM

Como consecuencia de que en los actos solemens la forma, ce exigido como requisito inexcasable para la vallece de tales actos se dice que en elles la forma en el selemitatem. Respecto e los actos formales no solemnos o simplemente formales, como la forma se estiga solamente para acre ditar su constitución o sea la expresión de voluntad que importan, se dice que en ellos la forma es exigida de probatientes. IN CONVERSION OF LOS ACTOS IURIDICOS NO SOLEMNES.

Para poter birmino a las referencios generales sobre las formas, liscanes estilas que la conversión es operas en los actus juridicios no solomaEn el ejemplo de la compresente de insunebles por simple instrumento — el biesto cercitares— elestremento que la trustretencia del dominio progio de la compresenta per escritore pública y tradición no se opera. Pera al habimeno que no abstante la nuidided del esto para su efecto propio, da tribulantante para lugratio, es el llamado convenión. Data no ocurre m los estes reference.